



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3064-2019-R-UNE

Chosica, 11 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 201-2019-VR-INV-UNE, del 03 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0222-2019-R-UNE, del 15 de febrero del 2019, se aprueba el Convenio N° 023-2019-MINEDU - Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, figurando, entre otros, la meta 5 referida a la elaboración, aprobación y difusión del reglamento interno y de la estrategia institucional de propiedad intelectual relativos a las actividades creativas y de investigación de la universidad;

Que con Carta N° 0137-2019/INDECOPI-DIN, del 17 de setiembre del 2019, el Director de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI emite opinión favorable acerca del Reglamento de Propiedad Intelectual de esta casa superior de estudios;

Que mediante Oficio N° 0050-2019-UPI-DTT-UNE, del 30 de setiembre del 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Propiedad Intelectual y el Director (e) de Transferencia Tecnológica remiten al Vicerrector de Investigación el Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual fue trabajado con la asistencia técnica del personal del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, con Resolución N° 3063-2019-R-UNE, se aprueba la ESTRATEGIA INTERNA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el expediente en mención para la consecución del trámite pertinente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 11 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación, la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en treinta (30) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



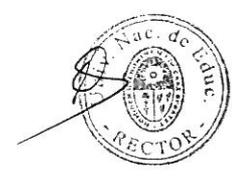
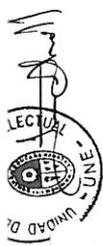
ALCHA/JDPC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Mater del Magisterio Nacional

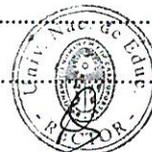
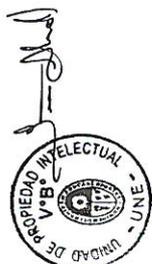


REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE



Índice

Antecedentes	4
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo I: FINALIDAD, OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1.Finalidad.....	5
Artículo 2.Objeto.....	5
Artículo 3.Alcance.....	5
Capítulo II Base legal	5
Artículo 4.Base Legal	5-6
Capítulo III DEFINICIONES	7
Artículo 5.Definiciones.....	7-10
Capítulo IV PRINCIPIOS	11
Artículo 6.Principios.....	11-12
TITULO II: DERECHOS Y DEBERES	13
Capítulo V Derechos Atribuibles a la Universidad	13
Artículo 7.Derecho de la Universidad.....	13
Artículo 8.De los convenios.....	13
Capítulo VI Deberes y Derechos de los Miembros de la Comunidad Universitaria	14
Artículo 9.Reconocimiento de la calidad de autor, inventor u obtentor.....	14
Artículo 10.Derechos económicos de autor, inventor u obtentor.....	14
Artículo 11.Aplicación de la normatividad.....	14
Artículo 12.De las creaciones de los estudiantes.....	14-15
Artículo 13.De la Obra colectiva.....	15
Capítulo VII Publicación, Registro, Reporte y Explotac. de la Prop. Intelectual	16
Artículo 14.De la Publicación.....	16
Artículo 15.Sobre la autorización para ejercer el derecho de	16
Artículo 16.Del responsable del registro.....	16
Artículo 17.Del reporte de una creación con potencial comercial.....	16
Artículo 18.De la Solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria.....	17
Artículo 19.Sesión de los derechos económicos.....	17



Artículo 20. De la Obligatoriedad de Informar sobre las solicitudes de registro de patentes.....17

Artículo 21. De reconocimiento a los docentes en su calidad de inventores, autores u obtentores.....17

Artículo 22. Regalías.....17

Artículo 23. Explotación de propiedad intelectual e industrial.....18

Artículo 24. Sobre la solicitud de registro de creación intelectual en el exterior.....18

Artículo 25. Desarrollo de invenciones similares.....18

Artículo 26. De las acciones legales.....19

Artículo 27. Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables.....19

TITULO III: LAS TESIS.....20

Capítulo VIII De Las Tesis de Grado Disponibles en la Biblioteca Central y Repositorio Institucional20

Artículo 28. De los derechos morales y patrimoniales.....20

Artículo 29. Las tesis de grado disponibles en la Biblioteca central.....20

Artículo 30. De las tesis disponibles en el repositorio institucional.....20

Capítulo IX La Edición de la Obra Académica21

Artículo 31. Normas sobre contratos de edición o producción.....21

Artículo 32. Información a consignar en publicaciones.....21

Artículo 33. Del Depósito Legal.....21-22

Capítulo X Usos Permitidos23

Artículo 34. Del uso de creaciones para fines académicos.....23

Artículo 35. Del uso de las invenciones para fines académicos.....23

Capítulo XI Uso de los Signos Distintivos de la UNE.23

Artículo 36. Cláusula General.....23

Artículo 37. De los usos no autorizados.....23

Artículo 38. La solicitud de uso de signos distintivos.....23-24

TITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES25

Capítulo XII Faltas y Sanciones25

Artículo 39. Faltas.....25

Artículo 40. Sanciones.....26



TITULO V GESTION INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL27

Capítulo XIII Órgano de Gestión27

Artículo 41.La Unidad de Propiedad Intelectual.....27

Artículo 42.De las funciones de la Unidad de Propiedad Intelectual.....27-28

Capítulo XIV Procedimientos para la Protección de la Propiedad Intelectual.....28

Artículo 43.Procedimientos de solicitud de la protección de la propiedad intelectual.....28

Artículo 44.Del acuerdo o convenio.....28

Disposiciones Finales.....28-29



ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, es una comunidad académica dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y proyección social; brinda formación pedagógica, humanística, científica y tecnológica con una visión intercultural y de acuerdo con la demanda educativa diversa y compleja de nuestro país. Concibe el concepto de la educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial.

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle tiene como misión brindar formación profesional humanística, científica, tecnológica e intercultural orientada a la competitividad e innovación.

Asimismo, el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a sus atribuciones conferidas en los documentos de gestión, es el órgano encargado de dirigir y ejecutar la política general de Investigación de la universidad, así como de supervisar e implementar las actividades de investigación e innovación tecnológica, registro y protección de la producción intelectual, garantizando la calidad de las mismas, para su explotación y la transferencia tecnológica por modalidad de producción intelectual.

Por lo que surge la prioritaria necesidad de establecer normas que regirán todas las actividades del registro, protección, transferencia y explotación de la producción científica e intelectual por modalidades de producción en la UNE.

Con la finalidad de plasmar la política de la Universidad en relación a los derechos de autor y de propiedad tecnológica e incentivar la investigación y garantizar los derechos de autores e inventores, se consideró conveniente establecer el presente reglamento.



TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad

La finalidad de presente Reglamento es regular y normar el derecho a la Propiedad Intelectual de la producción intelectual y de investigación de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 2. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular las actividades de protección de la producción intelectual y de investigación de la comunidad universitaria y realizar la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en concordancia con la misión y fines de la Universidad. Asimismo, se extiende a terceros con los que la universidad mantenga vínculo contractual por medio de contrato y/o convenio.

Artículo 3. Alcance

Este reglamento será de alcance a los investigadores, docentes, administrativos y estudiantes que forman parte de la comunidad universitaria, asimismo, se extiende a terceros, persona natural o jurídica que establezca un vínculo profesional, académico con fines de investigación o colaboración mediante convenio o contrato con la Universidad.

CAPÍTULO II.

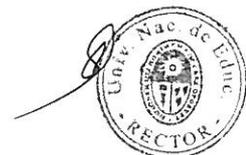
BASE LEGAL

Artículo 4. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Decisión 351, Régimen Común sobre los Derechos de Autor y derechos conexos.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.



- Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT) y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018.
- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y modificatorias.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomenta la innovación.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 822, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formalizan la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y ejecutante.
- Estatuto de la UNE
- Reglamento General de la UNE
- Reglamento de investigación
- Código de ética
- Principios y Políticas de fomento de la investigación en la UNE
- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio – ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
- Tratado Internacional sobre los recursos Filogenéticos para la alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.



CAPÍTULO III. DEFINICIONES

Artículo 5. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

1. Autor: La persona natural que realiza una creación intelectual consistente en una obra.
2. Circuito integrado: Es el componente electrónico, comúnmente conocido como chip o microchip, que cumple una función electrónica.
3. Derechos de propiedad intelectual: Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
4. Derechos de autor: Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
5. Derecho moral: Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
6. Derecho patrimonial: Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la



representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

7. Diseño industrial: Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
8. Divulgación: Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
9. Dominio público: Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
10. Esquema de trazado de circuitos integrados: Es el diseño de los elementos que componen un circuito integrado.
11. Inventor: Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
12. Invención: Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
13. Investigación: Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.
14. Know how: Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
15. Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
16. Marca: Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.



17. Marca de certificación: Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

18. Nombre comercial: Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.

19. Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

20. Patente: Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

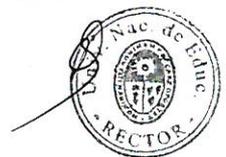
21. Patente de invención: Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).

22. Patente de modelo de utilidad: Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

23. Propiedad industrial: Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

24. Propiedad intelectual: La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.

25. Publicación: Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.



26. Regalías: Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
27. Signos distintivos: Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
28. Secreto empresarial: Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.
29. Software: Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
30. Titularidad: Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
31. Transferencia tecnológica: Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.



CAPÍTULO IV.

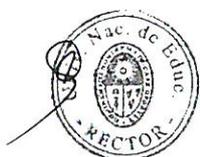
PRINCIPIOS

Artículo 6. Principios

El presente reglamento se basa en los siguientes principios generales:

- 
- a) **Principio de cooperación:** La universidad propiciará e incentivará la investigación y creación intelectual, así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen.
- b) **Principios de la buena fe:** La Universidad presume que las investigaciones y demás creaciones presentadas por profesores, trabajadores administrativos y estudiantes, se realizaron respetando los derechos de terceros.
- 
- c) **Principio de responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de profesores, personal administrativo y alumnos de la universidad son de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidades civil, penal, administrativa o de otra índole por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones.
- 
- d) **Principio de la presunción de autoría:** Se presume que la producción de los docentes, personal administrativo o alumnos son originales y corresponden a quien lo presenta como persona natural.

Asimismo, los principios aprobados con Resolución N° 1428 -2019-R-UNE

- 
- a) **Espíritu crítico y de investigación.-** Formación profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, desarrollando investigación científica, pedagógica, humanista, artística y tecnológica al servicio del desarrollo nacional de acuerdo con las necesidades del país, respetando el ejercicio legítimo de derecho a la libertad de expresión y opinión, conforme a ley, difundiendo la propiedad intelectual en beneficio de la sociedad.
- 
- 

b) **Creatividad, emprendimiento e innovación.-** Promover el emprendimiento y contribuir al desarrollo productivo de la sociedad, aportando tecnologías desarrolladas dentro de la universidad que brinden soluciones innovadoras y viables para el mejoramiento del bienestar local, regional y nacional, preservando y transmitiendo de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística implementado el registro y resguardo de la titularidad de propiedad Intelectual como parte del patrimonio Institucional.

c) **Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y educativa.-** Generador de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, realizando actividades de investigación en concordancia con los propósitos de nuestra institución y los retos actuales de nuestra sociedad, planteando soluciones a los problemas educativos.

d) **Ética pública y profesional.-** Tiene como principio primordial la honestidad, la prevención del plagio, respetando la titularidad originaria, asimismo la titularidad derivada de terceros con los que la universidad tenga alianzas estratégicas en los procesos de investigación planteando soluciones a los problemas prioritarios de nuestra sociedad respetando los criterios éticos científicos y legales, asimismo de normatividad nacional e internacional que regulan el uso de recursos naturales e impactos ambientales.



TÍTULO II.

DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO V

DERECHOS ATRIBUIBLES A LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. Derecho de la Universidad

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, invenciones, investigaciones o creaciones en general desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria (investigadores, docentes, administrativos y estudiantes) en el ejercicio de sus funciones, inherentes al vínculo laboral académico, y en las cuales hubiera participado, se extiende a terceros con los que la universidad mantenga vínculo contractual por medio de contrato y/o convenio para investigación, así mismo cuando se usen los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la universidad.

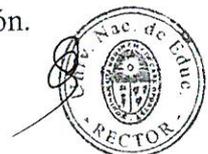
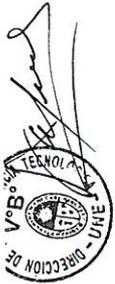
Los autores, inventores o creadores en general, miembros de la comunidad universitaria podrán disponer libremente de su creación o producción y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, únicamente cuando dichas obras o invenciones se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos e instalaciones de la universidad.

Los sílabos, programas y mallas curriculares elaboradas por los docentes de la universidad son de titularidad de la universidad.

Artículo 8. De los convenios

Los convenios de cooperación celebrados por la universidad deberán incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico, de las producciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades de cooperación.

La universidad velará porque en los convenios se establezca el respeto al reconocimiento de la condición de los autores, coautores, inventores, investigadores, docentes, administrativos y estudiantes que participen en las actividades de cooperación.



CAPÍTULO VI.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA**Artículo 9. Reconocimiento de la calidad de autor, inventor u obtentor**

La Universidad reconoce los derechos morales de los miembros de la comunidad Universitaria (investigadores, docentes, administrativos y estudiantes) en su calidad de autor, inventor u obtentor, sobre toda producción intelectual o creación realizada en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones en la universidad.

Artículo 10. Derechos económicos de autor, inventor u obtentor

Los derechos económicos por la autoría, invención u obtención de una creación de los miembros de la comunidad universitaria corresponderán exclusivamente a los creadores cuando la actividad asociada no haya formado parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo mediante algún convenio o acuerdo específico, y cuando no se haya utilizado los bienes o inmuebles de la universidad.

Artículo 11. Aplicación de la normatividad

Los miembros de la comunidad universitaria que desarrollen actividades en el marco de convenio de colaboración o pasantías académicas están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normatividad, en lo que resulte aplicable en el marco de sus actividades en la Universidad.

Artículo 12. De las creaciones de los estudiantes

La Universidad garantiza el reconocimiento moral sobre la creación intelectual, obra o invención del estudiante como resultado del desarrollo de las actividades académicas dentro y fuera de la universidad.

Si la obra, invención o creación en general es realizada totalmente por un estudiante, será éste el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la universidad.

En otros casos se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cuando la obra o invención del estudiante sea ejecutada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos económicos sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a



las entidades financiadoras, dentro de los términos establecidos en el contrato, acuerdo o convenio.

- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y otras obligaciones quedará establecido previamente en el contrato, acuerdo o convenio respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales de acuerdo a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre-profesionales o profesionales en una entidad pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, así mismo podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y/o la entidad pública o privada en el Convenio u acuerdo respectivo.
- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Artículo 13. De la Obra colectiva

Toda producción intelectual o invenciones colectivas realizadas dentro de las actividades académicas en la universidad se citarán los nombres de los autores de acuerdo al grado de participación, además todo ejemplar deberá llevar la siguiente leyenda:

“Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores”



CAPÍTULO VII.
PUBLICACIÓN, REGISTRO, REPORTE Y EXPLOTACIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. De la publicación

La universidad podrá publicar la producción intelectual o toda creación que sea de interés académico o social cuando le haya sido encargada por un tercero, cuando éste no los publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del informe final de la investigación o de su desarrollo. En ningún caso la publicación debe vulnerar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Artículo 15. Sobre la autorización para ejercer el derecho de difusión

No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones o creaciones que sean patentables o protegibles, o facilitar que terceras personas lo hagan, a menos que se haya obtenido la autorización expresa y escrita de la Unidad de Propiedad Intelectual.

Artículo 16. Del responsable del registro

Los autores, coautores, inventores u obtentores, miembros de la comunidad universitaria, tienen la obligación de divulgar y registrar sus creaciones ante el órgano responsable antes de publicar o difundir cualquier resultado, siendo este la Dirección de Transferencia Tecnológica a través de la Unidad de Propiedad Intelectual.

Artículo 17. Del reporte de una creación con potencial comercial

Los autores, coautores, inventores y obtentores, miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de informar ante la unidad correspondiente sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Si tal potencial comercial es comprobado, la creación será considerada por la Universidad como “potencialmente protegible”.

El Reporte de Invención Patentable o de Creación Protegible es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la creación con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de dicha creación. El documento también identifica a los creadores, las circunstancias que condujeron a la creación, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.



Artículo 18. De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones ante la autoridad nacional correspondiente, así como para difundir y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los 12 meses de haber recibido el informe final del trabajo de investigación o de su desarrollo, de conformidad con lo establecido en la sesión de derechos firmada por los docentes.

Artículo 19. Sesión de los derechos económicos

En el caso que la universidad decida no intervenir en el proceso de protección de una invención, deberá informar por escrito a los inventores, autores u obtentores, dentro de 60 días posteriores a la presentación del informe final de investigación, para que ellos puedan tramitar directamente ante el organismo competente.

Artículo 20. De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes

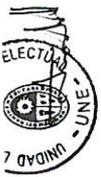
Los autores, inventores u obtentores que tramiten directamente la solicitud de registro de patente o de otro instrumento de propiedad intelectual, quedan obligados a presentar a la Unidad de Propiedad Intelectual los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Artículo 21. De reconocimiento a los docentes en su calidad de inventores, autores u obtentores

Los autores, inventores u obtentores, miembros de la comunidad Universitaria que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y otorgamiento de estímulos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 22. Regalías

La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos obtenidos por la comercialización de la producción intelectual, luego de descontar los costos, gastos



(incluye el proceso de patentamiento, costos de asesorías para la redacción, otros) e impuestos. Los ingresos por la comercialización de las invenciones serán distribuidos de la siguiente manera:

Beneficiario	Porcentajes de regalías
Autores, inventores u obtentores	50%
Universidad	20 %
Facultad a la cual pertenezcan el autor o inventor	10%
Dirección de Transferencia Tecnológica – Unidad de Propiedad Intelectual (*10% se utilizará para el proceso de registro, patentamiento, impuestos y otros)	20% *

En caso de muerte de los autores, inventores y obtentores, los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre leyes de herencia.

Artículo 23. Explotación de propiedad Intelectual e industrial

La Universidad podrá explotar económicamente la producción intelectual de los miembros de la comunidad universitaria, con fines de lucro o sin ellos, mediante el otorgamiento de licencias a terceros. Asimismo, compartirá con los autores, inventores u obtentores las regalías y las utilidades resultantes de la explotación comercial.

Artículo 24. Sobre la solicitud de registro de creación intelectual en el exterior

En el caso que la solicitud de registro de una creación deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio o acuerdo entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios, respetando los lineamientos del reglamento y las titularidades, en lo que corresponde.

Artículo 25. Desarrollo de invenciones similares

En el caso de dos miembros de la Comunidad Universitaria, desarrollen la misma creación, el trámite de protección por el sistema de propiedad intelectual se realizará para quien primero presente el reporte de creación protegible ante la Unidad de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata solicitará la autorización para el trámite respectivo al Vicerrectorado de Investigación.

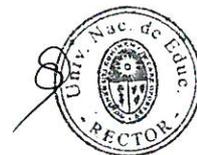


Artículo 26. De las acciones legales

La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, signos distintivos u otras creaciones desarrollados en la Universidad. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo 27. Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables

Queda prohibido la difusión total o parcial de los resultados de las investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta fecha establecida en la cesión de derecho otorgada por el equipo de investigación al inicio de su investigación.



TÍTULO III.

LAS TESIS

CAPÍTULO VIII

DE LAS TESIS DE GRADO DISPONIBLES EN LA BIBLIOTECA CENTRAL Y REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Artículo 28. De los derechos morales y patrimoniales

La Universidad reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre las tesis que hayan realizado, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por los estudiantes de pregrado o posgrado.

Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

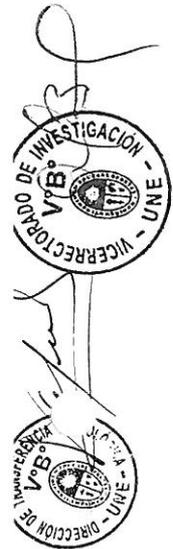
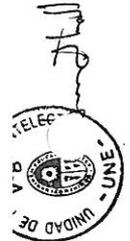
Artículo 29. Las tesis de grado disponibles en la Biblioteca central

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Artículo 30. De las tesis disponibles en el repositorio institucional

La producción intelectual conducentes a la obtención de títulos profesionales y las tesis de pre y posgrado que se encuentren publicadas el repositorio institucional, deberán respetar el copyright o licencia establecida para cada caso.

Las tesis serán puestas a disposición en las bibliotecas y repositorios institucionales de la universidad, así como en el Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales.



CAPÍTULO IX. LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Artículo 31. Normas sobre contratos de edición o producción

Los contratos de edición entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se registrarán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo realizada por miembros de la comunidad universitaria deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección de investigación y de la Dirección de Transferencia Tecnológica.
- b) El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- c) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- d) La editorial Universitaria deberá enviar a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente.
- e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en el contrato establecido.

Artículo 32. Información a consignar en publicaciones

Las publicaciones realizadas por la Universidad o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© Universitaria Nacional Enrique Guzmán y Valle - (unidad), (año).
(dirección)
(teléfono)
(e-mail)
(dirección URL)

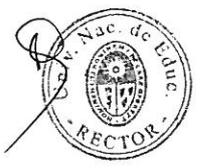
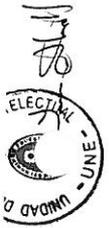
Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Artículo 33. Del Depósito Legal

La Editorial Universitaria deberá remitir los ejemplares necesarios de la publicación o texto a la Unidad de Propiedad Intelectual, para que realice el depósito legal



correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley de producción intelectual conducentes a la obtención de títulos profesionales y las tesis de pregrado y posgrado, debiendo solicitar los recursos económico para tal fin.



CAPÍTULO X

USOS PERMITIDOS

Artículo 34. Del uso de creaciones para fines académicos

Será permitido el uso, sin autorización de tercero, de obras literarias o artísticas, así como de creaciones protegidas por el derecho de propiedad industrial, según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial vigente y aplicable en el Perú.

Artículo 35. Del uso de las invenciones para fines académicos.

Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los inventores. El uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

CAPÍTULO XI

USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNE

Artículo 36. Cláusula General

Queda totalmente prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados por la universidad bajo cualquier forma y medio existente.

Artículo 37. De los usos no autorizados

Se considera uso no autorizado a toda utilización de marcas o signos distintivos de la Universidad en cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales como redes, Facebook, Twitter, páginas web de acceso al público, que no cuenten con la autorización por escrito de la autoridad universitaria.

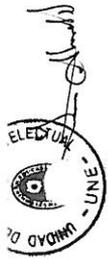
Artículo 38. La solicitud de uso de signos distintivos

Los miembros de la comunidad universitaria, pueden hacer uso de los signos distintivos de la universidad para el cumplimiento de los fines académicos y de carácter



administrativo en cumplimiento de sus funciones y mediante autorización por resolución, cumpliendo con las proporcionalidades que señalan las normas internas.

La autorización concedida sólo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada, por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades, sean o no de la misma índole. Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad, y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas. El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos, no genera obligación alguna de la Universidad en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.



TÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XII. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 39. Faltas

Cualquier acto comprobado de violación de los derechos de propiedad intelectual, las malas conductas científicas, incluyendo el plagio y los vicios de autoría; así como el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos realizado por cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o terceros, será considerado como falta, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de Propiedad Intelectual, serán aplicadas las respectivas sanciones de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

En consecuencia:

- a. Se considera falta el uso no autorizado de resultados tecnológicos desarrollados en la función de investigación, y que en dicho uso se genere lucro no autorizado, así como la obtención de lucro por el uso de la propiedad intelectual de la universidad.
- b. Se considera falta la copia de las creaciones protegidas por propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo, y el uso no autorizado e indebido de la propiedad intelectual de la universidad, con excepción de los casos previstos en el presente Reglamento como supuestos de excepción.
- c. Se considera falta la no cooperación o colaboración de los miembros de la comunidad universitaria con la Unidad de Propiedad Intelectual, quien solicitará documentalmente el pedido, para la debida presentación de solicitudes o registros de protección de la propiedad intelectual ante la autoridad competente.
- d. Se considera falta todo plagio durante el proceso formativo y de evaluación, lo cual implicará una calificación desaprobatoria para los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

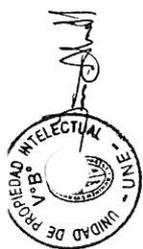


Artículo 40. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos respectivos de docentes, estudiantes y administrativos.

Asimismo, de acuerdo a la gravedad del hecho podrán ser sometidos a los procedimientos sancionadores administrativos de acuerdo a su régimen laboral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativos establecidos en la legislación nacional sobre propiedad Intelectual.

Si algún miembro de la comunidad universitaria no colaborara en las actividades para la protección y gestión de la propiedad intelectual a cargo de la Dirección de Transferencia Tecnológica y la Unidad de Propiedad Intelectual, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se reservará el derecho de aceptar o no su participación en futuros proyectos de investigación en donde solicite participar, y de excluirlo de futuros concursos de la universidad que incentiven la investigación e innovación.



TÍTULO V
GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPÍTULO XIII.
DE ORGANO DE GESTIÓN

Artículo 41. La Unidad de Propiedad Intelectual

Es un órgano dependiente de la Dirección de Transferencia Tecnológica, es la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas y normativas legales de protección de los derechos morales y patrimoniales de autores e inventores, por modalidad de producción intelectual de la comunidad universitaria.

Busca fomentar una cultura de propiedad intelectual, propiciando el respeto por los derechos de propiedad intelectual de terceros y el aprovechamiento adecuado de la información científica y tecnológica.

Artículo 42. De las funciones de la Unidad de Propiedad Intelectual

La Unidad de Propiedad Intelectual depende jerárquicamente de la Dirección de Transferencia Tecnológica y tiene las siguientes funciones:

- a. Promover el registro de patentes y protección de propiedad intelectual de los investigadores; gestionar la protección intelectual y registro de patentes que se originen como resultado de las Investigaciones.
- b. Proteger y fomentar la actividad de creación e innovación tecnológica en nuestro país, así como la identidad corporativa empresarial mediante la concesión de títulos de propiedad industrial.
- c. Impulsar la circulación y el intercambio de bienes y servicios a través de la difusión de la información de los signos distintivos registrados.
- d. Ejecutar las acciones de intercambio de producción intelectual de los semilleros de investigación. Coordinando acciones de capacitación con CONCYTEC e INDECOPI.
- e. Proponer al Vicerrectorado de Investigación el otorgamiento de estímulos y reconocimiento a los autores, coautores e inventores, cuyo resultado sea considerado apto para registrar.



- f. Impulsar la realización de ferias tecnológicas con la finalidad de generar el encuentro entre ofertantes y demandantes de tecnología.

CAPÍTULO XIV.

PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 43. Procedimiento de solicitud de la protección de la propiedad intelectual

El Vicerrectorado de Investigación, autorizará a la Unidad de Propiedad Intelectual, órgano dependiente de la Dirección de Transferencia Tecnológica a realizar los trámites respectivos ante las instancias correspondientes, para el registro de los resultados de las investigaciones o creaciones que puedan o requieran ser protegidos, asimismo deberá solicitar el presupuesto necesario para el registro de la producción intelectual.

Artículo 44. Del acuerdo o convenio

Se requerirá acuerdo o convenio cuando las condiciones sean distintas a las señaladas en el presente reglamento.

Debiendo ser suscrito por el autor, inventor u obtentor y el representante legal de la universidad.

La Unidad de Propiedad Intelectual será la responsable de la redacción del acuerdo o convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas establecidas en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, de la constitución política del Perú, de la ley de derecho del autor, de los decretos supremos y legislativos en materia de propiedad intelectual, de la ley universitaria, del estatuto y reglamento general de la universidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los aspectos no contemplado en el presente reglamento serán evaluados y resuelto por el Vicerrector de investigación y el Director de Transferencia Tecnológica, según la normatividad vigente a nivel nacional e internacional.

SEGUNDA. En caso de controversia será resuelto por el Comité de Ética para la Investigación Universitaria, según sea el caso.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia luego de la emisión de la resolución que lo apruebe, dejando sin efecto las demás normas de la misma o inferior



jerarquía que se le opondan. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

